CONCEJO MUNICIPAL
Quillacollo
Fundado el 20 de Marzo de 1859

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO
RECIBIDO - DESPACHO
18 ABR 2022
14
HORA FIRMA

L. M. Nº 524/22

LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 524/2022

REFORMULADO MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, "AJUSTE SALDO CAJA BANCO PARCIAL".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:

Que, del análisis realizado a la solicitud de "**Propuesta de Reformulado Ajuste Saldo Caja Banco Parcial**" propuesta por el Ejecutivo Municipal, se tiene lo siguiente.

Que, mediante Informe Financiero señala que la Ley N° 1413 de fecha 17 de diciembre de 2021, disposición final segunda, quedan vigentes para su aplicación: inc. v) Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 17 y 18, y Disposición Adicional Primera de la Ley N° 1135 de 20 de diciembre de 2018.

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 317 de 11 de Diciembre de 2012 (Recursos de Saldos de Caja y Bancos, y Recursos Adicionales). I. Se autoriza a las Entidades Territoriales Autónomas el registro en su presupuesto institucional de los recursos de saldos de Caja y Bancos al 31 de diciembre de la gestión anterior, por concepto de *Coparticipación Tributaria*, Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH, Fondo de Compensación Departamental, Regalías y *Recursos Específicos*, de acuerdo a los saldos disponibles declarados en sus Estados Financieros.

Que, de acuerdo a las Directrices de Formulación Presupuestaria de Inversión Publica Anual, Formulación del Presupuesto Institucional de Inversión Pública de cada Gestión Para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Inversión Pública Anual, las entidades, en el marco de sus competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley No.031 Marco de Autonomías y Descentralización y las Directrices de Formulación del Presupuesto de Inversión Pública, deberán elaborar su presupuesto de inversión tomando en cuenta lo siguiente:

La asignación de recursos para inversión deberá seguir el siguiente orden de prioridad:

1. Proyectos de continuidad
2. Proyectos con financiamiento asegurado con su respectiva contraparte.
3. Proyectos nuevos estratégicos y de impacto en el desarrollo nacional, regional y/o territorial, incluidos en los Planes de Desarrollo;
4. Otros proyectos nuevos compatibles con sus Planes de Desarrollo

Asimismo, según INSTRUCTIVO MPD/VIPFE/DGGIP-IN 003/2021 FORMULACION DEL PRESUPUESTO DE INVERSION PUBLICA PLURIANUAL Y ANUAL 2022, en su numeral 1) Los proyectos de inversión y su presupuesto deben ser registrados y/ actualizados en el sistema de información sobre inversiones (SISIN WEB). Los proyectos de continuidad y nuevos deben de estar enmarcados en el Plan de Desarrollo Económico y Social y los Planes de Desarrollo Respectivos.

Que, de la revisión a la **Propuesta de Reformulado Modificación Presupuestaria - Ajuste Saldo Caja Banco Parcial** y de la documentación adjunta, habiéndose revisado el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) al 31-12-21 en fecha 07 de abril de 2022, se evidencia lo siguiente:

GESTIÓN	DA	CUENTA	LIBRETA	DESCRIPCIÓN	SALDO ACTUAL
2021	1	10000011012220	01302010001	LIBRETA DE ACREEDORES	1.389.033,53
2021	1	10000011012220	01302012001	LIBRETA DE RECURSOS PROPIOS (20-210)	3.809.360,00
2021	1	10000011012220	01302012004	LIBRETA I.R.P.P.B. (20-210)	5.742.864,87
2021	1	10000011012220	01302014104	LIBRETA DE COPARTICIPACION TRIBUTARIA (41-113)	36.133.125,97
2021	1	10000011012220	01302014105	LIBRETA DE IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS (41-119)	281.312,46
2021	1	10000011012220	01302014106	LIBRETA DE IPJ 40	3.691,67
2021	1	10000011012220	01302014107	LIBRETA DE IPJ 60	15.545,58
2021	1	10000011012220	01302014118	LIB. PROY. MEJ. SISTEMA RIEGO BELLA VISTA QLLO. (41/119 FOND. INDIGENA)	12.600,00
2021	1	10000011012220	01302014119	LIBRETA BONO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (41/111) 1-26666228	1.500,00
2021	1	10000011012220	01302014121	LIBRETA FONDO SOLIDARIO COVID-19 (41/111)	101.494,20
2021	1	10000011012220	01302014122	LIBRETA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (41-119)	2.248.794,50
2021	1	10000011012220	01302014123	LIBRETA PROVISIÓN ALIMENTOS Y PROGRAMAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA	2.841.396,00
2021	1	10000011012220	01302014124	LIBRETA FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN LOCAL (41-119)	2.841.396,00
2021	1	10000011012220	01302014201	LIBRETA REC. GOBERNACION PROY. PUENTE CHOJÑACOLLO (42-220)	189.708,53
2021	1	10000011012220	01302014205	LIB. BONO DISCAPACIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (42/210)	362.366,50
2021	1	10000011012220	01302014206	LIBRETA FORTALECIMIENTO DE LABORATORIO COVID-19 GOBER.(42/220)	304.179,86
2021	1	10000011012220	01302014207	LIBRETA FORTALECIMIENTO DE LABORATORIO COVID-19 GOBER.(42/230)	62.554,14
2021	1	10000011012220	01302014401	LIBRETA 10% MEJ. SERV. SALUD (44-115)	406.806,93
2021	1	10000011012220	01302014402	LIBRETA 20% MEJ. SERV. EDUCACION (44-115)	222.377,13
2021	1	10000011012220	01302014403	LIBRETA 70% PROG. OBRAS INFRAESTRUCTURA (44-115)	24.955,71
2021	1	10000011012220	01302014404	LIBRETA DE PROY.DE SOC. Y PREV.	1.056,12
2021	1	10000011012220	01302014405	LIB.CONALTID 44/371	430,11
2021	1	10000011012220	01302018001	LIBRETA DE EMBAJADA VENEZUELA (80-568)	1.220.195,23
2021	2	10000011012220	01302022002	LIB. RECURSOS PROPIOS HOSPITAL DR. BENIGNO SANCHEZ Y CENTROS SALUD	590.263,43
2021	2	10000011012220	01302024109	LIB. CUENTA DE SALUD UNIVERSAL Y GRATUITA (41/113)1-29821697	53.715.424,92
2021	2	10000011012220	01302028701	LIBRETA CONVENIO UNIVERSIDADES 2013	36.164,58
2021	3	10000011012220	01302032001	LIBRETA RECURSOS PROPIOS EL PASO (20-210)	100.050,28
2021	4	10000011012220	01302042001	RECURSOS PROPIOS H. CONCEJO MUNICIPAL	89.688,40
2021	4	10000011012220	01302044101	COPART. TRIBUTARIA H. CONCEJO MUNICIPAL QLLO	31.019,17
				TOTAL	**112.779.355,82**

Que, del cuadro precedido podemos evidenciar al 31-12-2021 sobre el cierre de gestión se tiene 29 libretas que conforman la cuenta única del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, teniendo como saldo final al 31 de diciembre del 2021 **Bs. 112.779.355,82**.

LIBRETA	DESCRIPCIÓN	SALDO ACTUAL	POA-2022 Incial L.M. Nº 453/2021	1er Reformulado L.M. Nº 522/2022	Propuesta 2do Reformulado	Saldo
1302012001	LIBRETA DE RECURSOS PROPIOS (20-210)	3.809.360,00		1.218.944,72	1.118.048,53	1.472.366,75
1302012004	LIBRETA I.R.P.P.B. (20-210)	5.742.864,87		5.742.864,87		0,00
1302014104	LIBRETA DE COPARTICIPACION TRIBUTARIA (41-113)	36.133.125,97	0,00	13.493.707,71	589.978,27	22.049.439,99
1302014122	LIBRETA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (41-119)	2.248.794,50	802.621,00			1.446.173,50
1302014401	LIBRETA 10% MEJ. SERV. SALUD (44-115)	406.806,93	406.806,00			0,93
1302024109	LIB. CUENTA DE SALUD UNIVERSAL Y GRATUITA (41/113)1-29821697	53.715.424,92	12.099.632,00			41.615.792,92
TOTAL		**112.779.355,82**	**13.309.059,00**	**20.455.517,30**	**1.708.026,80**	**66.583.774,09**

Que, del cuadro precedido podemos evidenciar que en el POA-2022 inicial según Ley Municipal Nº 453/2021 se llegó a inscribir parcialmente un monto de Bs. 13.309.059,00 según Ley Municipal Nº 522/2022 se llega a inscribir parcialmente un monto de Bs. 20.455.517,30 y según propuesta realizada por el Ejecutivo Municipal se pretende para una 3era inscripción de saldos caja y banco parcial de **Bs. 1.708.026,80** considerando ello se tiene en el cuadro un saldo más para inscribir en la presente gestión 2022:

1. RECURSOS ESPECÍFICOS (20/210) Financiamiento que obtienen las instituciones de los Órganos Legislativo, Judicial y Electoral, Control de Defensa de la Sociedad y del Estado, Descentralizadas, Entidades Territoriales Autónomas, Universidades Públicas, Empresas Públicas, Entidades Financieras Bancarias y No Bancarias, Entidades Públicas de la Seguridad Social, por concepto de ingresos de operación, venta de bienes y servicios, regalías, contribuciones a la seguridad social, tasas, derechos, multas y otros que resultan de la actividad propia de dichas instituciones. Recursos Específicos de los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesino Define el monto del financiamiento que se origina por la realización de actividades propias de la Administración Municipal. Se asocia a la fuente de financiamiento "Recursos Específicos".

2. TRANSFERENCIAS TGN (41/113) Financiamiento que obtienen u otorgan a las Instituciones Públicas por transferencias con recursos del Tesoro General de la Nación –Coparticipación Tributaria Define el monto de ingresos de la fuente de financiamiento "Tesoro General de la Nación" que se destina como coparticipación tributaria de los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesino y Universidades Públicas de acuerdo a normativa vigente.

Teniendo un total en el Ajuste Saldo Caja Banco Parcial de:

GESTIÓN	DA	CUENTA	LIBRETA	DESCRIPCIÓN	SALDO ACTUAL
2021	1	10000011012220	1302012001	LIBRETA DE RECURSOS PROPIOS (20-210)	1.118.048,53
2021	1	10000011012220	1302014104	LIBRETA DE COPARTICIPACION TRIBUTARIA (41-113)	589.978,27
				TOTAL	**1.708.026,80**

Que, según informe SMPDT/JSP 72/2022 elaborado por la Ing. Jhean Carla Gabriel Álvarez RESPONSABLE MODIFICACION PRESUPUESTARIA, con mención a la modificación presupuestaria que indica textual, los proyectos y actividades a inscribir en el POA-2022 son los siguientes:

PARTIDAS A SER INCREMENTADAS

Ent	DA	UE	Prg	Proyecto	Act	Fte	Org.	Obj.	ET	TI	Denominación del proyecto y/o actividad	Total
1302	01	01	11	13020079800000	00	20	210	34500	0000	00	CONST. RED ALC.S. C.KHEK-CANELAS;C.1;AV.5TA;C.VIA FERREA;C.BATAOTBSMANACC;27DEMAYO;SILES;PEÑALOZA;SAPENCO D-3	71.727,10
1302	01	01	11	13020079800000	00	20	210	34700	0000	00	CONST. RED ALC.S. C.KHEK-CANELAS;C.1;AV.5TA;C.VIA FERREA;C.BATAOTBSMANACC;27DEMAYO;SILES;PEÑALOZA;SAPENCO D-3	5.191,20
1302	01	01	11	13020150400000	00	41	113	34200	0000	00	RECONST. DE COLECTOR ALCANT. SANIT. CALLE RETAMAS ENTRE AV. COCHABAMBA Y VIA FÉRREA D-5, D-8 Y D-10	9.623,45
1302	01	01	11	13020150400000	00	41	113	31300	0000	00	RECONST. DE COLECTOR ALCANT. SANIT. CALLE RETAMAS ENTRE AV. COCHABAMBA Y VIA FÉRREA D-5, D-8 Y D-10	415,83
1302	01	01	11	13020150400000	00	41	113	34500	0000	00	RECONST. DE COLECTOR ALCANT. SANIT. CALLE RETAMAS ENTRE AV. COCHABAMBA Y VIA FÉRREA D-5, D-8 Y D-10	386.896,90
1302	01	01	11	13020150400000	00	41	113	34700	0000	00	RECONST. DE COLECTOR ALCANT. SANIT. CALLE RETAMAS ENTRE AV. COCHABAMBA Y VIA FÉRREA D-5, D-8 Y D-10	15.819,48
1302	01	01	11	13020151000000	00	41	113	42230	0000	00	CONST. PERFORACION POZO DE AGUA POTABLE SOBRE LA AV. PANAMERICANA JUNTA VECINAL 6 DE AGOSTO D-5"	177.222,61
1302	01	01	11	13020151000000	00	20	210	42230	0000	00	CONST. PERFORACION POZO DE AGUA POTABLE SOBRE LA AV. PANAMERICANA JUNTA VECINAL 6 DE AGOSTO D-5"	30.404,43
1302	01	01	17	13020150100000	00	20	210	42310	0000	00	CONST. PAVIMENTO FLEXIBLE CALLE JOSE ZAMBRANA ENTRE AVENIDA ELIAS MENECES Y CALLE ALAMOS OTB PIÑAMI GRANDE D-5	598.230,79
1302	01	01	17	13020163100000	00	20	210	42310	0000	00	CONST. ENLOSETADO CALLE 13 LADO OESTE DESDE AV.S.CRUZ HASTA LA VILLA MARQUINA SINDICATO AGRARIO MARQUINA D-7	332.495,01
1302	01	01	18	0000	04	20	210	25210	0000	00	ELABORACION DE IRAPS HASTA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES PARA LA APERTURA DE CAMINOS DEL DISTRITO 9	80.000,00
TOTAL												**1.708.026,80**

Mismas que están corroborados por autorización para la modificación presupuestaria y cuentan con un acta de pronunciamiento del Control Social Quillacollo donde manifiestan su pronunciamiento favorable para el reformulado – ajuste saldo caja y bancos y modificación presupuestaria del plan operativo anual – presupuesto gestión 2022.

Que, la documentación presentada por el Ejecutivo Municipal para la Modificación Presupuestaria en cumplimiento al D.S. N° 3607 y normas administrativas conexas de actual vigencia, se adecuan a los estándares financieros, siendo que toda la documentación elaborada y presentada en los distintos informes, es de entera responsabilidad del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, según la Resolución Suprema N° 225558, Anexo 6 inc. e) establece el principio de flexibilidad del presupuesto bajo los siguientes términos "Flexibilidad": el presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas y establecidas o que establezcan para este efecto.

Que, mediante Informe Técnico e Informe Legal, conforme a la solicitud mediante nota CITE DESP N°246/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, por el Abg. Héctor Cartagena Chacón, referente a: **Propuesta de Reformulado Ajuste Saldo Caja Banco Parcial**, corresponde realizar las siguientes consideraciones de orden técnico y legal:

Que, la Ley N° 1413 de fecha 17 de diciembre de 2021, disposición final segunda, Quedan vigentes para su aplicación: inc. v) Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 17 y 18, y Disposición Adicional Primera de la Ley N° 1135 de 20 de diciembre de 2018.

Que, el ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 1135 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018 (PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE CONTINUIDAD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). Las modificaciones presupuestarias correspondientes a proyectos de inversión de continuidad, que se encuentren previamente aprobados por los órganos deliberativos de las Entidades Territoriales Autónomas, podrán ser aprobadas mediante norma expresa de la Máxima Instancia Ejecutiva bajo su responsabilidad y proseguir con el trámite al interior de su entidad, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda.

Que, la Ley N° 1413 de fecha 17 de diciembre de 2021, disposición final segunda, Quedan vigentes para su aplicación: inc. j) Artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 19, y Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012.

Que, el ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 317 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2012 (PRIORIZACIÓN EN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS). Las entidades públicas deberán priorizar sus recursos en proyectos de inversión pública de continuidad y/o de contraparte, a objeto de garantizar la conclusión de los mismos y el cumplimiento de convenios.

Que, el DS 181 Art. 3 establece los principios de eficacia y eficiencia, mismos que orientan los procesos de contratación en la administración pública, en tal sentido la sentencia constitucional 0178/2011 -R de 11 de marzo de 2009... "*sobre los principios de eficiencia y eficacia, la jurisprudencia constitucional contenida en la SC 10/2010-R de 6 de abril, estableció; el primero de ellos (eficacia) supone el cumplimiento de las disposiciones legales y que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo, de oficio, los obstáculos puramente formales; este principio está íntimamente vinculado con la prevalencia del derecho sustancial, respecto al formal y al principio de verdad material. El segundo (eficiencia) persigue acortar el tiempo de duración de los procesos y obtener una mayor certeza en las resoluciones, de manera que las personas puedan obtener un oportuno reconocimiento de sus derechos*". En este entendido el Auto Supremo N°

104/2012 de 4 de abril de 2012 indica que "*la eficacia administrativa se traduce en el deber jurídico de dar satisfacción concreta a la situación subjetiva de requerimiento en la forma, cantidad y calidad y con los medios y recursos que resulten idóneos para la gestión*".

Bajo esta línea el Órgano Ejecutivo al remitir los proyectos de continuidad al Ente Deliberante incumplen con los principios de eficacia y eficiencia de la administración, toda vez que algunos cuentan con Contratos Administrativos y en cumplimiento de la normativa vigente deberían ser inscritos para la presente gestión mediante norma expresa de la Máxima Instancia Ejecutiva, con el objetivo de proseguir con la ejecución del proceso en cuestión, evitando así la dilación innecesaria de tiempos y así la población no se vea perjudicada en sus derechos colectivos instituidos en la Constitución Política del Estado.

Que, en fecha 12 de junio de 2021, la Directora Ejecutiva A.I. del Servicio Estatal de Autonomías MSc. Helena Irene Areiakis Jordán, en su nota SEA_DE_UAEIA/CE – 193/2021 dirigida al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo (Abg. Héctor Cartagena Chacón), establece con claridad: ***(...) a propósito de los proyectos de continuidad en el presupuesto de la presente gestión el Órgano Ejecutivo del G.A.M. debe regirse por el procedimiento específico dispuesto en el artículo 5 de la ley 1135... (...) entendiendo que dichos proyectos ya hayan sido aprobados en su momento por el Concejo Municipal no requieren de una nueva ley aprobatoria...*** es decir, deberá entenderse que el Alcalde cuenta con la atribución legal de dirigir la gestión municipal, por lo que con sus dependientes deberán identificar oportunamente el momento administrativo para proseguir con la ejecución de los procesos pendientes, sin la remisión innecesaria de legajos a este Ente Deliberante, ocasionando burocracia administrativa totalmente innecesaria.

Que, la Ley N° 2242 en su art. 1°. Que a la letra manifiesta;.. La presente Ley tiene por objeto establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año; por lo que todo proceso de modificación presupuestaria en cumplimiento a la norma antes descrita y el D.S. 3607 debe contener toda la información con fecha de la presente gestión, es decir con la gestión 2022.

Que, la MAE en observancia a la normativa vigente deberá dar cumplimiento al art. 27 del D.S. 0181 parágrafo II En forma previa a la publicación de la siguiente convocatoria, las Unidades Solicitante y Administrativa, analizarán las causas por las que se hubiera declarado desierta la convocatoria, a fin de ajustar las especificaciones técnicas o términos de referencia, los plazos de ejecución del contrato, el Precio Referencial u otros aspectos que permitan viabilizar la contratación de manera oportuna; y al art. 65 del D.S. 0181 modificado por el D.S. 1999 inc q) Cuando una convocatoria nacional hubiese sido declarada desierta por segunda vez.

De lo expuesto, en el marco de lo establecido en el parágrafo II del artículo 48 de la Ley N° 2341, según los informes, legales, técnicos y financieros para la inscripción de saldos caja y banco parcial y modificación presupuestara intrainstitucional solicitado por el Órgano Ejecutivo Municipal, alcanza a;

a) Saldo Caja Banco parcial **Bs. 1´708.026,80**

Que, con relación a la información proporcionada por los servidores públicos del Órgano Ejecutivo para el análisis de Saldos Caja y Bancos Parcial y Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, según informes adjuntos, se otorga el valor que corresponde conforme a Ley, bajo el principio de legalidad y presunción de legitimidad, establecido por el inciso g) del artículo 4 de la Ley N° 2341 de procedimientos administrativos; *""consecuentemente, la legalidad y legitimidad así como la veracidad de la información, es responsabilidad única y exclusiva de los funcionarios del Ejecutivo Municipal que emitieron sus informes""*.

Que, considerando el principio de buena fe en los actos administrativos, y Art. 38 de la Ley N° 1178 SAFCO, en concordancia con el inciso g) del artículo 4 de la Ley 2341 de procedimientos administrativos y la línea jurisprudencial señalada anteriormente, las COMISIONES Recomiendan al Pleno del Concejo la Aprobación del Ajuste Saldo Caja Banco Parcial y Reformulado Modificación Presupuestaria (inscripción de proyectos en la presente gestión aprobados con ley municipal en la gestión 2021).

Fundamentos Legales:

Que, el Art. 235 en sus numerales 1 y 2, de la **Constitución Política del Estado Plurinacional,** establece que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: **"...Cumplir la Constitución y las leyes"** y "...cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública".

Que, el Art. 321 parágrafos I y II, dispone I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto. II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo

Que, el Art. 272 se define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, el Art. 302 de la norma suprema, otorga a los gobiernos autónomos municipales 43 competencias exclusivas, asimismo las competencias transferidas o delegadas.

Que, la Ley 031 Ley Marco de Autonomías "Andrés Ibáñez" en su **Artículo 114 (PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS) II.** El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

Que, el Art. 4 de la **Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales** de fecha 9 de enero de 2014, instituye "(Constitución del Gobierno Autónomo Municipal) I. El

Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: **a) Concejo Municipal**, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador...".

Que, la **Ley 482**, **articulo 16 numeral 4,** que establece como atribución del concejo Municipal "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas". **Numeral 14** Aprobar dentro de los quince (15) días hábiles de su presentación, el Programa Operativo Anual, Presupuesto Municipal y sus reformulados, presentados por la Alcaldesa o el Alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal. En caso de no ser aprobado por el Concejo Municipal en el plazo señalado, se darán por aprobados.

Que, la **Ley 482**, **artículo 26** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: numeral 14, Presentar al Concejo Municipal, para su consideración y aprobación mediante Ley Municipal, el Programa de Operaciones Anual, el Presupuesto Municipal consolidado y sus reformulados, hasta quince (15) días hábiles antes de la fecha de presentación establecida por el órgano rector del nivel central del Estado.

Que, la **LEY N° 2042 Ley de Administración Presupuestaria** en su **Artículo 4.** Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución su sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la **LEY N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales**, en su **Artículo 8.** El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada. Se sujetará a los siguientes preceptos generales: d) La ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades señaladas en los incisos b) y c) de este artículo, está sujeta, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, traspasos y transferencias dentro de sus presupuestos, así como a la disponibilidad de sus ingresos efectivos después de atender y proveer el cumplimiento de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, rédito sobre patrimonio neto y otras contribuciones obligatorias. No se permitirá la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento.

Que, la Ley N° 1413 de fecha 17 de diciembre de 2021, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
GESTIÓN 2022, disposición final segunda, Quedan vigentes para su aplicación: inc. v) Artículos **5**, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 17 y 18, y Disposición Adicional Primera de la Ley N° 1135 de 20 de diciembre de 2018.

Que, el **ARTÍCULO 5** DE LA LEY N° 1135 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018 (PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE CONTINUIDAD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). Las modificaciones presupuestarias correspondientes a proyectos de inversión de continuidad, que se encuentren previamente aprobados por los órganos deliberativos de las Entidades Territoriales Autónomas, podrán ser aprobadas mediante

norma expresa de la Máxima Instancia Ejecutiva bajo su responsabilidad y proseguir con el trámite al interior de su entidad, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda.

Que, la Ley N° 1413 de fecha 17 de diciembre de 2021, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
GESTIÓN 2022, disposición final segunda, Quedan vigentes para su aplicación: inc. j) Artículos 9, 10, 11, 12, **13** y 19, y Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012.

Que, el **ARTÍCULO 13** DE LA LEY N° 317 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2012 (PRIORIZACIÓN EN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS). Las entidades públicas deberán priorizar sus recursos en proyectos de inversión pública de continuidad y/o de contraparte, a objeto de garantizar la conclusión de los mismos y el cumplimiento de convenios.

Que, el D.S. N° 3607 Reglamento de Modificación Presupuestarias en su art. 7 (TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTRAINSTITUCIONALES). Constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan o disminuyen el monto total de su presupuesto, art. 16 (modificaciones presupuestarias facultadas para su aprobación mediante resolución de cada entidad) misma que en su numeral III Traspasos intrainstitucionales, indica: "traspasos a proyectos de inversión.

Tratamiento y Aprobación de la Ley Municipal:
En base a los antecedentes y fundamentación legal descrita, las Comisiones Primera, Cuarta y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 11 de abril de 2022, recomiendan aprobar la **Ley Autónoma Municipal de: REFORMULADO MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, "AJUSTE SALDO CAJA BANCO PARCIAL",** acompañando el proyecto de ley respectivo. En Sesión Ordinaria de 14 de abril de 2022, el Concejo Municipal, procede con la lectura del referido Proyecto de Ley aprobando el mismo por unanimidad.

Posteriormente, en cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el Artículo 8 de la Ley de Municipal No. 001/2013, procede con el tratamiento del proyecto de **"Ley Autónoma Municipal de: REFORMULADO MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, "AJUSTE SALDO CAJA BANCO PARCIAL",** en sus estaciones, en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por unanimidad, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY.

DECRETA:

LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL No. 524/2022

Artículo 1°.- Se **APRUEBA** el **Ajuste Saldo Caja Banco Parcial**, por un monto de **Bs. 1´708.026,80 (Un millón setecientos ocho mil veintiséis con 80/100 bolivianos)**, según Ley N° 1413 del PGE 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

AJUSTE SALDO CAJA Y BANCOS

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO (1302)

RUBROS A SER INCREMENTADOS

Ent	Fte	Org.	Rubro	Descripcion de Rubros	Importe (Bs)
1302	41	113	35110	DISMINUCION DE CAJA Y BANCOS	589.978,27
1302	20	210	35110	DISMINUCION DE CAJA Y BANCOS	1.118.048,53
				TOTAL ORIGEN	1.708.026,80

PARTIDAS A SER INCREMENTADAS

Ent	DA	UE	Prg	Proyecto	Act	Fte	Org.	Obj.	ET	TI	Denominación del proyecto y/o actividad	Total
1302	01	01	11	13020079800000	00	20	210	34500	0000	00	CONST. RED ALC.S. C.KHEK-CANELAS;C.1;AV.5TA;C.VIA FERREA;C.BATAOTBSMANACO;27DEMAYO; SILES;PEÑALOZA;SAPENCO D-3	71.727,10
1302	01	01	11	13020079800000	00	20	210	34700	0000	00	CONST. RED ALC.S. C.KHEK-CANELAS;C.1;AV.5TA;C.VIA FERREA;C.BATAOTBSMANACO;27DEMAYO; SILES;PEÑALOZA;SAPENCO D-3	5.191,20
1302	01	01	11	13020150400000	00	41	113	34200	0000	00	RECONST. DE COLECTOR ALCANT. SANIT. CALLE RETAMAS ENTRE AV. COCHABAMBA Y VIA FERREA D-5, D-8 Y D-10	9.623,45
1302	01	01	11	13020150400000	00	41	113	31300	0000	00	RECONST. DE COLECTOR ALCANT. SANIT. CALLE RETAMAS ENTRE AV. COCHABAMBA Y VIA FERREA D-5, D-8 Y D-10	415,83
1302	01	01	11	13020150400000	00	41	113	34500	0000	00	RECONST. DE COLECTOR ALCANT. SANIT. CALLE RETAMAS ENTRE AV. COCHABAMBA Y VIA FERREA D-5, D-8 Y D-10	386.896,90
1302	01	01	11	13020150400000	00	41	113	34700	0000	00	RECONST. DE COLECTOR ALCANT. SANIT. CALLE RETAMAS ENTRE AV. COCHABAMBA Y VIA FERREA D-5, D-8 Y D-10	15.819,48
1302	01	01	11	13020151000000	00	41	113	42230	0000	00	CONST. PERFORACION POZO DE AGUA POTABLE SOBRE LA AV. PANAMERICANA JUNTA VECINAL 6 DE AGOSTO D-5"	177.222,61
1302	01	01	11	13020151000000	00	20	210	42230	0000	00	CONST. PERFORACION POZO DE AGUA POTABLE SOBRE LA AV. PANAMERICANA JUNTA VECINAL 6 DE AGOSTO D-5"	30.404,43
1302	01	01	17	13020150100000	00	20	210	42310	0000	00	CONST. PAVIMENTO FLEXIBLE CALLE JOSE ZAMBRANA ENTRE AVENIDA ELIAS MENECES Y CALLE ALAMOS OTB PIÑAMI GRANDE D-5	598.230,79
1302	01	01	17	13020163100000	00	20	210	42310	0000	00	CONST. ENLOSETADO CALLE 13 LADO OESTE DESDE AV.S.CRUZ HASTA LA VILLA MARQUINA SINDICATO AGRARIO MARQUINA D-7	332.495,01
1302	01	01	18	0000	04	20	210	25210	0000	00	ELABORACION DE IRAPS HASTA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES PARA LA APERTURA DE CAMINOS DEL DISTRITO 9	80.000,00
TOTAL												1.708.026,80

Artículo 2°.- Recomendar a la Máxima Autoridad Ejecutiva, la aprobación de la modificación presupuestaria según Informe Técnico CITE SMPDT/JSP 28/2022, mediante la presente Ley Municipal, **no constituye. una autorización para el gasto**, debiendo el Ejecutivo Municipal considerar en la etapa de ejecución lo establecido en los

artículos 4° y 5° de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria y normativa legal conexa.

Artículo 3°.– Recomendar a la Máxima Autoridad Ejecutiva, que en los procesos de contrataciones son exclusiva responsabilidad del Ejecutivo, por lo que el Concejo Municipal de Quillacollo, deslinda cualquier responsabilidad de ejecución en las modalidades de Contratación Menor, Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, Contratación por Excepción y Contratación Directa y aquellos cuyos montos menores a Bs. 500.001, conforme a la Ley Municipal N° 101/2017.

Artículo 4°.- Recomendar a la Máxima Autoridad Ejecutiva, el inicio de responsabilidad contra los funcionarios que incumplen el art. 27 parágrafo II del D.S. 0181 (al haber iniciado un 2do proceso de contratación sin previa aplicación, del art. 27) y el incumplimiento a la Resolución Suprema N° 222957 NBSCI de fecha 04 de marzo de 2015 art. 22 inc. c), que con su acción u omisión generaron perjuicios al municipio y/o terceros.

Artículo 5°.-La Máxima Autoridad Ejecutiva en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3, incisos e), f) y g) del D.S. 0181, posterior a la promulgación de la presente Ley Municipal en el plazo de 5 días hábiles deberá inscribir los proyectos de inversión en el SIGEP y SICOES (PAC) y posterior a la firma de contrato en el plazo máximo de 10 días hábiles, deberá darse la orden de proceder. El incumplimiento a ello generará responsabilidades establecidas en la Ley N° 1178.

Artículo 6°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 parágrafo I concordante con el inciso d) del artículo 35 e incisos e); i) del artículo 3 del D.S. 0181.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento, publicación y difusión de la presente Ley Autónoma Municipal.

Segunda.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías – SEA para su registro en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase la presente Ley al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación y publicación, conforme a procedimiento de Ley.

Es dada en Sesión ordinaria del Concejo Municipal de Quillacollo, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Carlos Veliz López
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Angel Ariel Echazú Navia
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

A, 29 de Abril de 2022

POR TANTO, SE PROMULGA: En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° **524/2022** de fecha 14 de Abril de 2022, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil veintidós (Qllo. 29/04/2022)

Abg. Hector Cartagena Chacon
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO